

# Sesión 21<sup>a</sup>, en martes 21 de diciembre de 1954

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	Pág.
<b>I ASISTENCIA</b> .....	975
<b>II APERTURA DE LA SESION</b> .....	975
<b>III TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	975
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	975
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre aumento de remuneraciones del personal de la Ad- ministración Civil del Estado. Observaciones del Ejecutivo. (Se aprueba) .....	976
Proyecto de acuerdo sobre la declaración de estado de sitio hecha por Su Excelencia el Presidente de la República. (Queda pendien- te el debate) .....	982 y 994

	Pág.
Sesión secreta .....	993
Integración de Comisiones. (Se aprueba) .....	993
Acusación interpuesta por don Sergio Venturino Varas contra el señor Ministro del Interior, don Arturo Olavarría Bravo. (Se fija sesión para iniciar debate) .....	994

*Anexos*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 19 <sup>a</sup> , en 14 de diciembre de 1954 .....	1004
---	------

**DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje del Ejecutivo que aclara el artículo 9º de la ley 11.595, sobre montepío para Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas .....	1010
2.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto, despachado por el Senado, que modifica el artículo 36 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades .....	1011
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Hualqui para contratar un empréstito .....	1011
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Penco para contratar un empréstito .....	1013
5.—Proyecto de Acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba un Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación .....	1014
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a equipos de bombas y motores destinados a la Empresa Municipal de desagües de Valparaíso y Viña del Mar .....	1014
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a elementos que importe el Servicio Nacional de Salud .....	1015
8.—Informe de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre aumento de remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado .....	1015

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —González M., Exequiel |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González, Eugenio     |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge      |
| —Alessandri, Eduardo   | —Marín, Raúl           |
| —Alessandri, Fernando  | —Martones, Humberto    |
| —Alvarez, Humberto     | —Matte, Arturo         |
| —Ampuero, Raúl         | —Moore, Eduardo        |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Mora, Marcial         |
| —Belloio, Blas         | —Pedregal, Alberto del |
| —Bossay, Luis          | —Pereira, Julio        |
| —Bulnes S., Francisco  | —Poklepovic, Pedro     |
| —Cerda, Alfredo        | —Prieto, Joaquín       |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Quinteros, Luis       |
| —Correa, Ulises        | —Rettig, Raúl          |
| —Cruz-Coke, Eduardo    | —Rivera, Gustavo       |
| —Curti, Enrique        | —Rodríguez, Aniceto    |
| —Faivovich, Angel      | —Torres, Isaura        |
| —Frei, Eduardo         | —Videla, Hernán        |
| —García, José          | —Videla, Manuel        |

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Educación Pública y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica y, de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ÁCTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El acta de la sesión 19ª, en 14 de diciembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 20ª, en 20 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo solicita urgencia para el despacho del proyecto que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el tercero inicia un proyecto de ley que confiere el rango de Embajador Extraordinario al ciudadano chileno señor Alejandro Alvarez.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último inicia un proyecto de ley sobre aclaración del artículo 9º de la ley 11.595, en el sentido de que sus disposi-

ciones también alcanzan a las viudas de los Tenientes Coroneles y Mayores de Ejército y grados jerárquicos equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea, retirados entre el 31 de enero de 1942 y el 4 de agosto de 1953. (Véase en los Anexos, documento 1).

El Ejecutivo lo incluye en el texto del Mensaje a fin de que pueda ser considerado en la actual legislatura extraordinaria.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

### Oficios

**Seis de la Honorable Cámara de Diputados:**

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que modifica los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo y tercero comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Hualqui y Perco para contratar uno o más empréstitos, respectivamente. (Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y de Hacienda, en su caso.*

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo que ha suscrito el Gobierno de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en su caso.*

Con el quinto comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que libera de derechos e impuestos la internación de equipos de bombas y motores que importe la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del

Mar. (Véase en los Anexos, documento 6).

Con el último comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que libera de derechos la internación de material destinado al Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Uno de la I. Corte de Apelaciones de Temuco con el que acompaña los antecedentes relacionados con la acusación deducida por don Ismael Canales en contra del Gobernador del Departamento de Imperial, don Oscar Gross Zepeda.

—*Se acuerda pedir informe al funcionario afectado.*

### Informes

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda unidas, recaído en las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que aumenta las rentas al personal de la Administración Pública. (Véase en los Anexos, documento 8).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los Mensajes del Ejecutivo sobre designación de Embajadores ante el Gobierno de Italia, al señor Abdón Parra y ante los Gobiernos de la República Dominicana y de Haití, al señor Emilio Edwards.

—*Quedan para tabla.*

### V.—ORDEN DEL DIA

#### PROYECTO SOBRE AUMENTO DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, corresponde discutir, en segundo trámite constitucional, las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que mejora las rentas del personal civil de la Administración Pública.

—*Los acuerdos de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 20ª, en 20 de diciembre de 1954, documento N° 1, página 955.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 8, pág. 1015.*

El señor RIVERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, unidas, emitieron su informe sobre la materia en debate en la mañana de hoy, en la forma más rápida posible, dada la premura del tiempo.

Dicho informe, que debe estar en poder de la Mesa, recomienda cierto procedimiento para acelerar el despacho del proyecto, procedimiento que consiste, en general, en mantener el criterio de la Cámara de Diputados, en atención a que sobre muchos puntos sería inoficioso un acuerdo contrario del Senado.

Por tales razones, creo que podríamos guiarnos por el informe de las Comisiones unidas y despachar en conjunto todos aquellos artículos en que, aunque hubiese un pronunciamiento distinto del de la Cámara de Diputados, no se produciría ningún efecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar lectura al informe de las Comisiones.

—*El señor Secretario da lectura al punto primero del informe.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Senado le parece, se tomará el acuerdo propuesto por la Comisión en el punto primero del informe.

El señor FAIVOVICH. —¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.— Yo lamento mucho, pero no estoy de acuerdo —y tampoco lo está la representación radical— con el procedimiento propuesto.

Si bien es cierto que la fórmula que se propone permitiría el despacho rápi-

do de las observaciones formuladas y que en tales artículos no podríamos variar lo acordado por la Cámara de Diputados, no es menos cierto que nuestro deseo es insistir en algunas materias para ser consecuentes con la actitud que hemos observado durante la tramitación del proyecto.

Se puede ganar tiempo evitando largas discusiones; pero nosotros queremos que se vote artículo por artículo, no obstante las consecuencias que tal demora pueda significar.

Reconociendo el buen propósito que inspira al Honorable señor Rivera, deseamos que se vote en la forma que he indicado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

El número 1 del informe de la Comisión tiene dos partes: una referente a un grupo de artículos acerca de los cuales se propone adoptar el mismo acuerdo de la Cámara, y otra respecto de un grupo de artículos en que se propone, contrariamente al acuerdo de la Cámara, que el Senado insista. De manera que yo desearía saber si, aparte los artículos en que se propone el primer acuerdo, hay otros en que la representación radical quiere insistir.

El señor FAIVOVICH.— Yo conozco el informe, pues también lo suscribo; pero deseo manifestar que no sólo me he referido a la primera parte del informe, en la que resultaría inoficiosa la votación, sino a todos los artículos, que deseamos se voten uno por uno.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Por qué no se deja constancia de la opinión de la representación radical, en el sentido de que rechaza la observación e insiste en esos artículos? Creo que es suficiente con eso. En cambio, hay otros artículos que necesitan ser discutidos.

El señor FAIVOVICH.— No tenemos inconveniente en aceptar esa fórmula: que quede constancia de que, respecto de

tales artículos, nosotros rechazamos la observación e insistimos en los textos primitivos de cada uno de ellos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece conveniente que se designe una Comisión para que, en este aspecto, estudie una reforma del Reglamento, a fin de uniformar previamente el criterio del Congreso. Estimo inconveniente que una de las ramas del Parlamento presione a la otra con sus acuerdos y que cualquiera de ellas quede sujeta a lo que la otra acuerde respecto de estas materias. Por ello, conviene dar paso a una reunión informal de Senadores y Diputados, a fin de que conozcan de estos asuntos y armonicen el criterio de ambas ramas del Congreso.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

El procedimiento para que el Congreso Nacional se pronuncie acerca de las observaciones del Ejecutivo a los proyectos fué establecido mediante el acuerdo de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados. Para cambiar el procedimiento, sería necesario modificar la Constitución.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Bastaría con una reforma reglamentaria, a fin de que una Comisión Mixta de Senadores y Diputados tomara conocimiento de estas materias. Así se produciría un acuerdo armónico de ambas ramas del Congreso, y no como ocurre en la actualidad, que el acuerdo de una de ellas presiona a la otra para que tome igual acuerdo. Y si tal Comisión Mixta no resultara suficiente, podría plantearse la conveniencia de una reunión del Congreso Pleno para el conocimiento de vetos de esta naturaleza.

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

Respeto la opinión del Honorable señor Faivovich y su deseo de dejar constancia expresa del pensamiento de su partido frente a determinados aspectos de esta materia. Pero creo que no habría inconveniente en despachar, sin mayor trámite, aquellas partes en que hay acuerdo,

que no necesitan mayores explicaciones y en que la Cámara ha rechazado el veto e insistido en las primitivas disposiciones del proyecto.

El señor FAIVOVICH.—Sobre eso no hay discusión.

El señor RIVERA.—Entonces, podríamos darlo por aceptado. Es decir, podríamos dar por aprobados los artículos vetados y respecto de los cuales la Cámara propone insistir en lo ya acordado por el Congreso, porque en tales materias no hay nada que discutir.

Respecto de los demás artículos, los señores Senadores que quieran dejar constancia de su opinión, podrían hacerlo, como lo propuso el Honorable señor Alessandri, don Eduardo. No habría inconveniente, desde el momento en que ello no influiría en el resultado.

El señor ACHARAN ARCE.—Y ganaríamos tiempo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es una cuestión de procedimiento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se aprobaría el número 1º del informe, con la declaración de los señores Senadores del Partido Radical.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 14.

Respecto de este artículo la Cámara aceptó la observación que consiste en agregarle el siguiente inciso:

“Mediante la aplicación de las disposiciones del presente artículo, en ningún caso las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública podrán ser superiores a la renta más alta de los funcionarios de la Administración Pública, incluida en ella la asignación de título. Entre las rentas bases del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública deberá existir una diferencia anual no menor de un sueldo vital mensual para la provincia de Santiago”.

La Comisión propone dividir la votación respecto de este inciso y aprobar la primera parte de él hasta el punto seguido.

En cuanto a la frase que dice “Entre

las rentas bases del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública deberá existir una diferencia anual no menor de un sueldo vital mensual para la provincia de Santiago", propone rechazarla.

Este acuerdo fué adoptado por mayoría de votos.

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El Ejecutivo está de acuerdo en que se divida la votación, como lo propone la Comisión en su informe, a fin de aceptar la primera parte de la observación y rechazar la segunda. En esta segunda parte, la letra del inciso no interpretó el espíritu que tuvo el Ejecutivo al proponerlo, y, en caso de ser aprobada la disposición, produciría, en varios grados del escalafón, una disminución, en 1955, de las rentas que hoy tiene el profesorado. Ello puede verse especialmente en el grado 15º, que de \$ 160.000 que tiene en la actualidad, pasaría a \$ 113.000; el grado 17º, de \$ 146.000 a \$ 96.000; el 18º, de 136.000 a \$ 78.000; el 19º, de \$ 129.000 a \$ 61.000; el 20º, de \$ 121.000 a \$ 43.000, y así, hasta reducir a \$ 8.000 el grado 24º, que ahora tiene \$ 98.000.

Podría decirse que la observación del Ejecutivo se salió de cauce en lo que se refiere a este artículo...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cómo?

El señor RIVERA.—¿Dice que se salió de madre...!

El señor PRAT (Ministro de Hacienda).—...; pero creo que ello fué producto de un error de redacción, ya que el espíritu y el deseo del Ejecutivo fueron evitar las situaciones extremas que se presentarían al funcionar, durante un período de años consecutivos con un coeficiente de inflación, la fórmula de reajuste consignada en el artículo 14º.

El mecanismo propuesto en el inciso debió regir cuando se produjera una extrema falta de armonía entre la última renta del profesorado con la última renta del resto de la Administración Pública;

pero, por la inadecuada redacción, él comenzaría a regir desde este momento, ya que, después de un punto, se dice: "Entre las rentas bases del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública deberá existir una diferencia anual no menor de un sueldo vital mensual para la provincia de Santiago". Vale decir, la observación que estaba destinada a regir en unos años más, cuando se produjera la situación extrema, por la falta de correlación entre la segunda y la primera frase lleva al resultado de que, rigiendo desde este momento la segunda frase de ella, correspondería disminuir las rentas en el año 1955. Naturalmente, tal no ha sido ni ha podido ser la intención del Ejecutivo, ni ahora la de la Cámara de Diputados al aceptar el total de la observación, oportunidad en que no se conocía el cálculo completo de su funcionamiento.

De ahí que el Ejecutivo coincida con el informe de la Honorable Comisión, en orden a separar las dos frases que constituyen la observación, y eliminar la segunda, sin perjuicio de que el Ejecutivo trate posteriormente en forma definitiva esta materia en un proyecto de ley separado, en el cual están de acuerdo los mismos sectores interesados, a fin de concretar el espíritu de dicha disposición y hacer que no se reúnan todos los grados en el grado tope final, sino que exista entre ellos una diferenciación de renta. Pero sin producir los efectos de este inciso.

Me hago, pues, el deber, en nombre del Ejecutivo, de hacer esta declaración, ante la opinión de la Comisión contenida en las páginas uno y dos del informe.

El señor FAIVOVICH.—A mí me complacen, señor Presidente, las expresiones que acaba de oír el Senado de labios del señor Ministro de Hacienda; me complacen porque significan que las Comisiones unidas del Senado, adelantándose a la proposición del Ejecutivo y considerando a fondo el error cometido en este veto, acordaron hoy la supresión de este segundo inciso.

Claro es que todo este veto que se ha

hecho al artículo 14 no habría sido necesario si, como tuve ocasión de manifestarlo acá, durante la discusión del proyecto se hubiera producido un entendimiento entre los Ministros de Educación Pública y de Hacienda en aquella parte que se refería a poner un límite a la disposición lisa y llana del artículo 14. Resulta, naturalmente, extraño que el Ejecutivo, al vetar este artículo adicionándole un inciso nuevo, no haya hecho el estudio correspondiente, que determinara el alcance que esta segunda parte significa, y que ahora, después que la Cámara de Diputados ha aprobado tal inciso, sólo a la hora undécima, se haya venido a descubrir la herejía que él representa. En verdad, según antecedentes que tengo a la vista, resultaba, suponiendo que el sueldo vital sea para 1955 de \$ 17.500, es decir, experimente un alza del 51%, que el personal del Ministerio de Educación iba a ganar, durante el año 1955, de acuerdo con este veto y con este precepto que se está discutiendo, de que entre uno y otro grado existiera una diferencia anual no menor de un sueldo vital mensual, iba a ganar —digo— menos que lo está ganando en el año 1954. Esto es lo que significa el inciso segundo del veto presentado por el Ejecutivo.

Yo nada podría agregar a lo que ya acaba de expresar el señor Ministro de Hacienda, para demostrar el error y el absurdo de este inciso segundo.

Por ello, en las Comisiones unidas, esta mañana, se tomó el acuerdo de rechazarlo, con la opinión del señor Ministro de Educación Pública que, en esta materia, ha tenido, evidentemente, un concepto de justicia y de claridad. Por tanto, creo que el Honorable Senado debiera rechazar este inciso segundo.

El señor RIVERA.—Con lo que ya han dicho el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Faivovich, queda muy poco que decir, señor Presidente.

Pero, en realidad, a algunos miembros de la Comisión nos extrañó sobremanera que, a pocas horas de remitido el veto al

Congreso, el Gobierno tuviera una opinión distinta. Algunos de nosotros nos abstuvimos de votar a este respecto, a pesar de considerar perfectamente justo que se rechace la segunda parte del artículo, en espera de saber en definitiva —a pesar de que no pusimos en duda la afirmación en tal sentido del señor Ministro de Educación— si el señor Ministro de Hacienda está de acuerdo o no en ello.

Pero después de la aclaración que acaba de hacer, creo que el Senado debe proceder a rechazar el veto en esta parte.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Es perfectamente lógica la conclusión a que ha llegado la Comisión y nosotros aceptamos el rechazo del veto en esta parte, ya que habría sido profundamente injusto dejar a cierto sector del profesorado en condiciones de inferioridad económica, como ocurriría si se aprobara íntegramente la proposición hecha por el Ejecutivo.

Votamos por el rechazo de la observación formulada en esta parte.

—*Se aprueba el informe de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— Artículos 26, 27 y 33.

La Comisión recomienda aprobar las observaciones tal como lo hizo la Cámara de Diputados, o sea, rechazar las palabras "contratación de personal por el año 1955" que figuran en el inciso 2º propuesto por el Ejecutivo en reemplazo del inciso segundo del artículo 33.

—*Se aprueba el informe de la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— Artículo 45. La Comisión propone rechazar la observación que tiene por objeto suprimir este artículo, e insistir en la aprobación del texto primitivo, tal como lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Por mi parte, acepto el veto.

—*Se aprueba el informe de la Comi-*



sión, con el voto contrario del señor Alesandrio, don Eduardo.

—Se aprueba la observación del Ejecutivo respecto de los artículos 53 y 71.

—Se rechaza la observación del Ejecutivo y se acuerda insistir en los textos primitivos respecto de los artículos 84 y 91.

El señor SECRETARIO.— Respecto de los artículos 104 y 105, la Comisión propone adoptar los mismos acuerdos que la Cámara de Diputados, o sea, aprobar la observación formulada al artículo 105, lo que trae como consecuencia que quede sin efecto la hecha en relación con el artículo 104.

—Se aprueba el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Respecto de los artículos 107, 108 y 109, la Comisión propone rechazar la observación formulada e insistir en el texto primitivo de cada uno de ellos.

—Se aprueba el informe de la Comisión y se acuerda insistir.

El señor SECRETARIO.—En relación con el artículo 120, la Comisión propone aprobar las siguientes observaciones formuladas al texto del artículo 28 de la ley 11.575, cuya substitución se propone por esta disposición:

a) La que tiene por objeto reemplazar en el inciso 1º la frase: “antes del 15 de diciembre próximo”, por “antes del 31 de diciembre de 1954”.

b) La que consiste en agregar, en punto seguido, a continuación de la frase: “...en sus actuales libros de contabilidad”, la siguiente: “Tales contribuyentes, cuando se trate de declarar la diferencia de costo de los bienes que figuraron en los balances en sumas inferiores a los costos vigentes en el mercado en la fecha de esta ley, podrán hacer uso de tal franquicia pagando igual impuesto antes del 31 de enero de 1955”.

Propone, además, rechazar la que tiene por objeto substituir, en el inciso final de esta misma disposición, el guarismo

“10%”, por “25%”, e insistir en el texto primitivo.

—Se aprueba el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 126, la Comisión propone rechazar la observación formulada e insistir en el texto primitivo.

—Se aprueba el informe de la Comisión y se acuerda insistir.

El señor SECRETARIO.— En relación con el artículo 132, la Comisión propone rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

—Se aprueba el informe de la Comisión y se acuerda insistir.

El señor SECRETARIO.— Con respecto al artículo 135, la Comisión propone rechazar la observación formulada e insistir en el texto primitivo.

—Se aprueba el informe de la Comisión y se acuerda insistir.

El señor SECRETARIO.—Artículo 137. La Comisión propone aprobar la observación formulada.

—Se acuerda aprobar la observación formulada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 152.

La Comisión propone rechazar la observación formulada.

—El Senado acuerda rechazar la observación formulada y aprobar el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Artículo 153.

La Comisión propone rechazar la observación formulada e insistir en el texto primitivo.

—El Senado acuerda aprobar el informe de la Comisión e insistir.

El señor SECRETARIO.—Artículo 158.

La Comisión propone rechazar la observación formulada e insistir en el texto primitivo.

—El Senado acuerda aprobar el informe de la Comisión e insistir.

El señor SECRETARIO. — Artículos 163 y 164.

La Comisión propone rechazar las observaciones formuladas e insistir en el

texto primitivo de cada uno de estos artículos.

—*El Senado acuerda aprobar el informe de la Comisión e insistir.*

**PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACION DE ESTADO DE SITIO HECHA POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde al Senado proseguir la discusión del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de acuerdo sobre declaración de estado de sitio.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 20ª, en 20 de diciembre de 1954, documento número 3, página 964.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, llegué a este Honorable Senado luciendo orgullosamente el título de Senador de Gobierno, y, en los debates habidos en los primeros tiempos del actual período legislativo, defendí, en diversas ocasiones, proyectos de interés nacional sometidos por el Ejecutivo a la consideración del Congreso.

Me habría agradado continuar en ese mismo plano, ya que, como en ocasiones pasadas lo he dicho, con un aporte, aunque modesto, contribuí al triunfo del Excelentísimo señor Presidente de la República en la jornada del 4 de septiembre de 1952. Sin embargo, me veo en la dolorosa necesidad de quebrantar tal propósito ante la discusión de un proyecto de la naturaleza del que estamos debatiendo, acerca de si se mantiene o rechaza el estado de sitio decretado por el Gobierno el 20 de septiembre último. Y lo hago, no por el mero afán de combatir tal resolución gubernativa, sino porque, haciéndolo así, defiendiendo principios que he sostenido invariablemente en el curso de mis largos años de vida pública, y porque, frente a consideraciones de orden particular, antepongo principios generales que deben

defenderse en toda su integridad por un Parlamentario que ha rendido siempre culto a la libertad.

El propósito de rechazar el estado de sitio se ha reforzado en mi espíritu después de haber oído, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al señor Ministro del Trabajo, quien concurrió a ella para exponer las razones que, a su juicio, constituían el fundamento del respectivo decreto gubernativo; y que no son otras —éstas son sus palabras— que el estado de huelgas que conmovió al País hasta el 27 de septiembre recién pasado.

De esto mismo se desprende que el estado de sitio no ha sido decretado porque el País atravesara por un período de conmoción interior, y ello también se desprende de los considerandos del decreto N° 3.694, ya que éste, en ninguna parte, hace referencia a un estado de conmoción interior, y se limita a dar a conocer que la solución aparente de la huelga del cobre y de otras constituye un peligro de acción destinada a quebrantar el juego de nuestra vida democrática. Esto es lo que establece el considerando N° 2. En el considerando N° 3, se denuncia la amenaza de un paro general y de huelgas de advertencia, y, en el considerando N° 4, que los comunistas intentan perturbar el orden público. Como ya manifesté, en parte alguna el citado decreto se refiere al estado de conmoción interior.

Pero ¿cuáles fueron las huelgas que se desarrollaron en el curso de los ocho primeros meses de este año? Según lo expresado por el propio señor Ministro del Trabajo, la relación de ellas es la siguiente:

En la primera semana de junio, una huelga en Chiguayante, motivada por el cambio de obreros de una sección a otra; huelga de muy corta duración, que no logró ni siquiera conmover a la localidad vecina, a la provincia de Concepción, y que fué solucionada junto con empezar.

Una huelga en Schwager, a raíz del traslado de obreros dentro de las secciones de la mina, movimiento que no paralizó la totalidad del establecimiento, sino

que afectó sólo a un número reducido de obreros, y que también duró breve tiempo.

Una huelga marítima en Antofagasta, producida en la descarga de cañerías para la red de agua potable de esa ciudad, y que tampoco tuvo mayores consecuencias. En efecto, las cañerías fueron descargadas y permanecen en los muelles de Antofagasta oxidándose, en espera de que se inicie la instalación del acueducto que tanto reclama esa provincia.

Una huelga del cobre en la Braden Copper Company que empezó el 18 de agosto y que terminó el 16 de septiembre con la obtención, por los obreros, de un aumento de 25 por ciento en sus remuneraciones; conflicto que el señor Ministro del Trabajo había pretendido solucionar ofreciendo un aumento de 23 por ciento. La huelga del cobre fué legal, pues se llevó a cabo después de cumplidos todos los trámites que las leyes y los reglamentos señalan para que un conflicto tenga dicho carácter.

En Potrerillos, el 31 de agosto se originó un movimiento huelguístico por negativa de los obreros a comer carne descompuesta, hecho reconocido por el Ministro del Trabajo en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia; es decir, los obreros, para no incurrir en el delito de huelga, deberían haber continuado comiendo carne en mal estado; pero, como decidieron paralizar sus labores, ahora disponen de carne fresca.

Por último, hubo una huelga en Huachipato, por el cambio de obreros de una sección a otra, que duró media hora y que no afectó a la industria, por cuanto ésta continuó su actividad en forma normal.

Tal era el estado social del País el 20 de septiembre del año en curso, y nadie podrá pensar que era suficiente para estimar que había conmoción interior.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el señor Ministro del Trabajo, a fin de convencer a sus integrantes de que los diferentes gremios en que se hallan organizados los trabajado-

res de Chile están dominados por comunistas, dió los siguientes antojadizos datos: que los sindicatos salitreros están dirigidos por comunistas en un 90 por ciento; los del carbón, en un 95 por ciento; los metalúrgicos, en un 50 o 60 por ciento; que los sindicatos de Electrogás sólo tienen de comunista al presidente; que en la organización sindical de los obreros de la construcción hay una fuerte penetración comunista; que en los sindicatos del cobre existen pocos comunistas, y que en los textiles hay sólo algunos. De tal modo que, porque según las estadísticas del Ministro del Trabajo en las directivas de los sindicatos del salitre, del carbón y de la industria metalúrgica hay una fuerte penetración comunista, debe concluirse que todos los trabajadores organizados de Chile están regidos por comunistas.

Pero, a renglón seguido, el Ministro del Trabajo expresa que hay en el País 674 sindicatos industriales, 700 sindicatos profesionales obreros y 15 sindicatos de obreros agrícolas. En total, 1.389 sindicatos, con 214.050 asociados, de más o menos 1.200.000 obreros.

Si hay 1.389 sindicatos, y si hay 1 millón 200.000 obreros, de los cuales 214.050 están asociados, de ningún modo es atendible la idea de que éstos estén dirigidos por elementos de una filosofía política determinada, sólo por el hecho de que estos últimos tengan mayor influencia en el salitre, en el carbón y entre los metalúrgicos.

Pero el Ministro del Trabajo, tratando de justificar el estado de sitio y señalar sus buenos resultados, manifestó lo siguiente:

1º Que desde el 20 de septiembre hasta hoy no ha habido huelgas legales ni ilegales de importancia en el País.

2º Que ha habido tranquilidad absoluta.

3º Que los pocos conflictos producidos han sido resueltos por el señor Ministro con alzas de 55 a 60 por ciento.

4º Que el estado de sitio mantiene el dique de la conmoción interior.

5º Que las huelgas han surgido, por la pérdida de respeto al sistema organizado, y no por la situación económica existente.

6º Que la presentación de pliegos de peticiones por los obreros de Schwager constituye una bellaquería que el Gobierno tendría el derecho de castigar. Según sus cálculos, en dicha mina se alzarían los emolumentos más o menos en 52 por ciento, de acuerdo con el pliego presentado por los trabajadores.

7º Que en 1953 hubo 148 conflictos ilegales y, en 1954, 238.

Tales son los razonamientos que expone el Gobierno, por boca de su Ministro del Trabajo, para justificar la subsistencia del estado de sitio en casi la totalidad de las ciudades y pueblos de la República.

Pero veamos ahora, desde nuestro ángulo, los efectos del estado de sitio, que el Ejecutivo mira sólo unilateralmente.

En primer término, debemos convenir en que el estado de sitio conculca la libertad de trabajo, o sea, el derecho de huelga. Porque este último, desde luego, está consagrado por la legislación de diversos países dentro de su constitución política, como ocurre, entre otros, en Bolivia, Brasil, Ecuador, Uruguay, Cuba, El Salvador, Guatemala, Italia, Francia, México, Panamá, Colombia, Venezuela y Costa Rica; no está consignado en la constitución política de Argentina, de Estados Unidos, de Chile, de Paraguay y del Perú, y un solo país de Occidente —Portugal— tiene consignado en su constitución política que no puede haber huelgas.

Tengo a la vista las disposiciones constitucionales que consagran el derecho de huelga en los países mencionados. La Constitución de Bolivia, de 1945, en su artículo 126, dice: "Se reconoce el fuero sindical y el derecho de huelga como medio de defensa de los trabajadores, conforme a la ley, no pudiendo éstos ser despididos, perseguidos ni presos, por sus actividades sindicales".

La Constitución del Brasil, de 1946, en su artículo 158 expresa: "Es reconocido el derecho de huelga, cuyo ejercicio la ley regulará".

La Constitución del Ecuador de 1946, artículo 185, inciso 1º dice: "Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentados en su ejercicio. Los trabajadores de las empresas o servicios públicos no podrán declarar la huelga, sino de acuerdo con una reglamentación especial".

La Constitución del Uruguay de 1942 dice en su artículo 56: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y su efectividad".

La Constitución de Cuba, de 1940, en su artículo 71 dispone que "se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro, conforme a la regulación que la ley establezca para el ejercicio de ambos derechos".

La Constitución de El Salvador de 1886, con reformas en 1945, en su artículo 160, dice: "El derecho de huelga de los trabajadores y el de paro de los patronos serán reglamentados por la ley".

La Constitución de Guatemala de 1945, en su artículo 58, dice: "Son principios fundamentales de la organización del trabajo que deberán reglamentar dichas leyes, . . . la reglamentación de los derechos de huelga y de paro".

La Constitución de Italia de 1947, en su artículo 40, dice: "El derecho de huelga se ejerce en el ámbito que las leyes lo permitan".

La Constitución de Francia de 1946, en el párrafo VII del preámbulo, dice: "El derecho de huelga se ejercerá dentro del cuadro de las leyes que lo reglamenten".

La Constitución de Panamá de 1946, en su artículo 68, dice: "Se reconoce el derecho de huelga y paro. La ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que ella determine".

La Constitución de Colombia de 1936, con reformas en 1945, en su artículo 18

(segundo apartado) dice: "Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio".

La Constitución de Venezuela de 1947, en su artículo 63, dice: "La legislación del trabajo consagrará los siguientes derechos..... 10). Derecho de huelga, salvo en los servicios públicos que determine la ley".

La Constitución de Costa Rica de 1871, con modificaciones hasta 1944, en su artículo 56, dice: "Se reconoce el derecho de los patronos al paro y de los trabajadores a la huelga, salvo en los servicios públicos de acuerdo con la determinación que de éstos haga la ley, conforme a las regulaciones que la misma establece, las cuales deberán desautorizar todo acto de coacción o de violencia".

La Constitución de México de 1917, en su artículo 123, dice: "...XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros".

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajador con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación" —¡nótese que en México hasta los funcionarios públicos tienen derecho a declararse en huelga—, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno".

La Constitución de Portugal de 1933, en su artículo 39, dice: "En las relaciones económicas entre el capital y el trabajo, no estará permitido la suspensión de actividad a cualquiera de las partes para ha-

cer prevalecer sus respectivos intereses".

De tal manera que este principio que se desea conculcar, o que se ha conculcado, para ser más preciso, con la declaración de estado de sitio en el País, está considerado, como lo acabo de señalar, en los textos constitucionales de numerosos países del mundo.

Pero hay más, señor Presidente. El derecho de huelga ha sido considerado en diversas conferencias y tratados internacionales, y a ellos ha concurrido el gobierno de nuestro país.

En el tomo I de la obra "La Huelga" (página 183), editada en Argentina en 1951, por el Instituto de Derecho del Trabajo, se dice:

"En la Conferencia Interamericana de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945, y en la que se suscribió el Acta de Chapultepec, se aprobó, integrando la "Declaración de Principios Sociales de América", una recomendación por la que se considera "de interés público internacional, la expedición en todas las Repúblicas americanas, de una legislación social que proteja a la población trabajadora y consigne garantías y derechos... cuando menos sobre los siguientes puntos... g) Reconocimiento del derecho de asociación de los trabajadores, del contrato colectivo y del derecho de huelga".

"Esta recomendación vincula problemas íntimamente conexos con la huelga como los de la asociación gremial, de los convenios colectivos, pues resulta evidente que no puede enfocarse en modo aislado su consideración, en razón del sentido integral que debe tener la legislación respectiva para mantener la unidad necesaria en el ordenamiento jurídico.

"La Novena Conferencia Internacional Americana reunida en Bogotá (Colombia), en el año 1948, aprobó una Carta Internacional Americana de Garantías Sociales", en la que, al expresar la aspiración "de que en el Continente existan normas que protejan ampliamente a los trabajadores", adopta principios generales, consignando en el artículo 27 el siguiente

te: "Los trabajadores tienen derecho a la huelga. La ley regula este derecho en cuanto a sus condiciones y ejercicio".

Y nuestro país, señor Presidente, ha concurrido a estas conferencias y ha suscrito estas declaraciones.

La obra antes mencionada, agrega luego:

"a) La IV Conferencia Interamericana de Abogados aprobó, en Santiago de Chile, en el año 1945, una declaración relacionada con la solución de los conflictos colectivos del trabajo, y al propugnar en la misma la conciliación y el arbitraje con carácter obligatorio, estableció en el art. 4 que el citado arbitraje "no afecta al derecho de huelga".

"b) La V Conferencia Interamericana de Abogados realizada en Lima (Perú) en el año 1947, aprobó, a su vez, otra resolución por la que se recomienda la unificación de las normas relativas a la huelga".

Pero hay más, señor Presidente. Tenemos un folleto conocido por todos los hombres del mundo, en el que está consignada la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En algunos "considerandos" de este folleto, que voy a leer —lamento que, por no dilatar mucho mi intervención, no lo dé a conocer íntegramente—, se expresa lo siguiente:

"Preámbulo:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;.....

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progre-

so social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

"Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; . . . . .

.....

*"La Asamblea General "Proclama" La presente Declaración de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción . . . . .*

.....

"Artículo 2º.—Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"Artículo 3º.—Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

"Artículo 4º.—Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

"Artículo 5º.— Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

"Artículo 6º.—Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

"Artículo 7º.— Todos son iguales ante

la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

“Artículo 8º.— Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

“Artículo 9º.— Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. . .”.

Como se desprende de la lectura que he hecho de algunos artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la forma como se ha estado aplicando en el País el decreto de estado de sitio, daría base para hacer una reclamación formal ante las Naciones Unidas por violación de dicha Declaración Universal, aprobada con la concurrencia del voto favorable de nuestro país.

Pero es más: no solamente defienden este derecho los hombres que militan en un campo político-social que podríamos llamar de avanzada, sino que aun hombres de señalada fe católica, mundialmente reconocidos, defienden el derecho de los trabajadores a luchar por la conquista de sus reivindicaciones sociales, utilizando este recurso que, una vez agotados todos los otros sistemas de conciliación, la ley pone en sus manos. Al respecto, voy a leer la opinión de Maritain, expresada en su libro “Los derechos del Hombre”, en el título que domina “Los derechos de la persona obrera”. Dice lo siguiente:

“Los derechos del obrero como individuo, están ligados a los derechos del grupo obrero, de los sindicatos y otros grupos profesionales y el primero de esos derechos es la libertad sindical. La libertad sindical —la libertad de los trabajadores de agruparse en los sindicatos de su elección—, la autonomía de los sindicatos, libres de federarse como lo deseen sin que el Estado pueda unificarlos por la fuer-

za o regimentarlos, su libertad de emplear las armas naturales que la ley les reconoce, en particular el derecho de huelga (en tanto la salud pública no peligrare) surge del derecho natural de asociación sancionado por el derecho positivo, y es la condición normal del movimiento de transformación de donde saldrá la nueva organización económica”.

Lamento no tener a mano la encíclica “Rerum Novarum” del Pontífice León XIII. Recuerdo haber leído en ella que se consagra, para los trabajadores, el derecho de luchar por su mejoramiento económico, aun recurriendo a la huelga como un medio para imponer la conquista de la satisfacción de sus necesidades.

Se ha hecho en el País mucho caudal, señor Presidente —y ello ha servido a quienes tratan de justificar la existencia del estado de sitio— del hecho de que una cosa son las huelgas legales, y otra, las huelgas ilegales, y que lo que se persigue es reprimir estas últimas

En Chile, esa discriminación viene desde el año 1937, época en que fué dictada la ley de Seguridad Interior del Estado. De no mediar la existencia de dicha ley, no habría habido manera de discriminar entre huelgas legales e ilegales.

Sucede, sin embargo, que las huelgas ilegales no existen en Chile sólo a partir de esa fecha, sino desde mucho antes. Todavía más, tales huelgas, que tanto nos alarman, son casi permanentes en otros países, como Estados Unidos de Norteamérica. Hemos oído, en muchas oportunidades, en esta misma sala, expresar que la democracia norteamericana es señalada como un ejemplo para las demás democracias americanas. Y ya vimos denantes que en la Constitución política norteamericana no se consagra el derecho de huelga, y que la ley que reglamenta las huelgas es la ley Taft, que se aplica sólo a partir de 1947. Sin embargo, todas estas huelgas ilegales nos dan las cifras que paso a indicar.

Voy a señalar los datos correspondientes a los años 1939 y siguientes. Podrá ob-

servarse que las huelgas fueron numerosas aun durante un conflicto de la magnitud de la última guerra mundial. En efecto, en Estados Unidos de Norteamérica, en 1939, se produjeron 2.613 huelgas; en 1940, 2.508; en 1941, 4.288; en 1942, 2.968; en 1943, 3.752; en 1944, 4.956; en 1945, 4.750; en 1946, 4.981, con 4 millones 600 mil huelguistas; en 1947, 3.693, y en 1948, 3.300. Y a nadie se le ha ocurrido decir, señor Presidente, que los Estados Unidos de Norteamérica han vivido en estado de conmoción interior, como, tampoco, que su estructura económica ha sido quebrada, no obstante que año a año, incluso durante el período en que ese país estuvo en guerra, ha habido miles y miles de huelgas, todas las cuales han sido resueltas en un entendimiento directo entre huelguistas y patrones. Pero aquí, señor Presidente, nos alarmamos por las huelgas ilegales. ¿Desde cuándo vienen éstas? Voy a demostrar que estas huelgas ilegales no son sólo el producto de la influencia que, a juicio del Gobierno, ejerce cierto sector político en estos últimos meses.

En 1948, se produjeron 35 huelgas legales y 5 ilegales; en 1949, 24 huelgas legales y 26 ilegales; en 1950, 42 legales y 176 ilegales. Y es necesario recordar que ya, en esa época, estábamos viviendo bajo el imperio de las disposiciones de la mal llamada Ley de Defensa Permanente de la Democracia. En 1951, hubo 34 huelgas legales y 157 ilegales; en 1952, 156 ilegales y 45 legales, y en 1953, 60 legales y 148 ilegales.

De tal modo que el índice que señala la paridad que existe entre las huelgas legales e ilegales se viene manteniendo desde hace ya varios años en el País. Sin embargo, no hubo necesidad, como tampoco la hubo en 1952 ni en 1953, de recurrir a la dictación de un decreto de estado de sitio. Tampoco se le ocurrió a nadie estimar que Chile, en 1953, por el hecho de tener 148 huelgas ilegales, se encontraba en estado de conmoción interior.

Señor Presidente, en la Cámara de Diputados se dijo que las huelgas, especial-

mente las del cobre, han producido serios trastornos en Chile, trastornos que es indispensable evitar, para lo cual hay que declarar al País en estado de sitio. Sin embargo, hay países, como Estados Unidos y Gran Bretaña, donde ha habido huelgas que han producido verdaderos estragos y donde, no obstante, la democracia se ha mantenido en todo su imperio, sin que nadie haya pensado dictar leyes represivas para evitar esos conflictos del trabajo. A este respecto, señor Presidente, voy a citar sólo algunos ejemplos:

"1) Huelgas de carbón y acero en Estados Unidos. "Estas huelgas amenazan con provocar un tierre completo de la industria del automóvil, a causa de la escasez de acero. Los esfuerzos del Gobierno por poner término a la huelga del acero, tienen ahora un nuevo incentivo con el anuncio de la Ford Motor Company, de que sus talleres de montaje de automóviles y camiones tendrán que cerrar sus puertas para el 15 de noviembre, a causa de la escasez de acero y carbón. Esto haría que quedaran ociosos otros 150.000 hombres que se sumarían al 1.500.000 que están parados a consecuencia de ambas huelgas. La "General Motors" ha indicado que tendrá que proceder en forma similar a la Ford". ("La Prensa", 21 de octubre de 1949).

Informa "La Prensa", el año 1950:

"Los funcionarios de la "Commonwealth Edison Company", de Chicago, dijeron que la empresa proyecta dejar sin luz a toda una zona de Chicago, pese a que dispone todavía de carbón para 26 días de suministro. La Comisión Comercial del Estado de Illinois, declaró que si la situación empeora, ordenará la suspensión de la luz eléctrica. En este Estado ya se han cerrado cuatro colegios normales por falta de carbón".

"El Gobernador del Estado de Nueva York solicitó de la legislatura estadual facultades para incautarse de las existencias privadas de carbón y fijar un máximo para hacer frente a la situación relativa a los combustibles, la que se cali-



fica de "desesperada". Se ordenó la semana pasada el racionamiento de carbón y restricciones en el consumo de electricidad para servicios públicos de conformidad con la ley de emergencia".

"En Pittsburgo las autoridades de educación suspendieron los cursos nocturnos y ordenaron que la calefacción de las escuelas sea cortada a las 16". (Esta es información de "La Prensa", 23 de febrero de 1950).

"Nueva York, 21.—El frío más intenso registrado durante este invierno coronó hoy por lo menos once fallecimientos en la costa este norteamericana, ya que las temperaturas inferiores a cero grado coincidieron con la aguda escasez de carbón provocada por la huelga minera, faltando combustible para la calefacción. ("La Prensa", 22 de febrero de 1950).

Huelga de obreros ferroviarios en los Estados Unidos de Norteamérica. "Las pérdidas industriales debidas al paro ferroviario alcanzan cifras astronómicas y de hora en hora van aumentando. La afluencia de materias primas a las fábricas y la entrega de mercaderías para el consumo civil y militar, se ha visto interrumpida en muchos sectores. Como consecuencia de ello, cientos de miles de trabajadores, suspendieron sus tareas en las fábricas de automóviles, en las fundiciones de acero y en otras plantas de manufacturas. Cinco días lleva ya el paro de 12.000 obreros del riel, que ha perturbado los servicios de pasajeros y carga de muchas partes del país y ha asestado un rudo golpe al desenvolvimiento industrial al arrastrar a la inactividad a otros 160 mil trabajadores, cuyas labores dependen de la normalidad en el transporte ferroviario. En muchas industrias se ve perturbado el trabajo por falta de materiales y el esfuerzo bélico se ve también amenazado si no se logra una rápida solución al conflicto".

Huelga portuaria en Londres. "La huelga no autorizada de obreros portuarios, se extendió por los muelles de esta capital y continúa paralizando buena par-

te de las actividades en los puertos de Manchester y Liverpool. El paro mantiene detenidos a 152 barcos en los tres puertos, dificultando seriamente la vital corriente de las exportaciones e importaciones del país". ("La Nación", 10 de febrero de 1951).

Huelga de obreros portuarios. "Londres, 1949.—Exposición del Primer Ministro Clement Attlee ante la Cámara de los Comunes. La huelga se originó "como resultado de una disputa entre dos sindicatos marítimos del Canadá y que el pro y el contra de esa disputa, no concernía nada a Gran Bretaña. Los obreros portuarios de Londres se han negado, sin embargo, a descargar barco alguno, mientras dos buques canadienses afectados por esa disputa no sean retirados del puerto". ("La Prensa", 14 de julio de 1949).

Como puede ver el Senado, las huelgas habidas en aquellas dos grandes naciones sí que pudieron haber producido conmoción. ¿Pero cómo podemos comparar sus efectos con los de las huelgas producidas en Chile, las cuales jamás han violentado los derechos ajenos ni perturbado su libre desarrollo, de acuerdo con la ley, cuando ellas han sido legales? Y en los casos de huelgas de carácter ilegal, ellas han sido resueltas sin que al País haya tenido que lamentar otros efectos que el de la paralización de la producción durante algunos minutos, algunas horas o algunos días.

Con el criterio de los hombres del actual Gobierno, si las huelgas en Chile hubiesen sido siquiera parecidas a las habidas en Estados Unidos o Inglaterra, tendría que fusilarse a todos los trabajadores, porque, a su juicio, ya que no son permitidos movimientos huelguísticos simples y tranquilos, menos podrían aceptarse los ocurridos en aquellas naciones, las cuales los han resuelto en forma directa. Y esos conflictos no han visto perturbados ni el desarrollo industrial ni el ejercicio democrático de las instituciones fundamentales del País.

En contraste con esto, a esta altura del

siglo XX, en nuestro país se toma otra clase de medidas, a pesar de que tenemos un Presidente de la República que fué elegido por el pueblo para que estableciera un régimen de justicia social y para que cumpliera, en la parte que dice relación a la incorporación del trabajo a la gestión económica del País, con los siguientes postulados:

"a) Intervención orgánica de las organizaciones del trabajo en la gestión de las funciones públicas.

"b) Participación de los trabajadores en la gestión de las empresas privadas. Creación de los Comités de Empresas para hacer efectiva la responsabilidad del Trabajo en el desarrollo del proceso económico y para asegurar una mayor justicia en la distribución de los beneficios.

"c) Establecimiento mediante las organizaciones sindicales de un régimen de cooperativas de producción que dé acceso a los trabajadores a la propiedad de las empresas.

"d) Derogación de las restricciones del derecho de organización de los trabajadores y amplio reconocimiento y estímulo de la libertad sindical".

En el capítulo sobre Restauración y Perfeccionamiento del Régimen Democrático, se expresa lo siguiente:

"d) Derogación de toda legislación de excepción y de las leyes represivas (Ley de Defensa de la Democracia)".

Sin embargo, ha dejado de hacer un esfuerzo, aunque sea el mínimo, para cumplir parte de esta aspiración programática que nosotros voceamos a lo largo y a lo ancho de la República. Hoy día se ahoga ese régimen de reivindicación social decretando el estado de sitio en el País.

Yo decía, señor Presidente, ¿cómo es posible que a estas alturas y en estas circunstancias se tomen medidas de esta naturaleza, cuando en nuestro país el problema de los conflictos entre el capital y el trabajo viene preocupando desde hace ya muchos años? Ya en 1917 se dictaron las primeras disposiciones legales para encontrar solución a los conflictos. Y le co-

rrespondió al eminente repúblico don Eleodoro Yáñez elaborar y dictar el primer decreto que estableció normas jurídicas para encontrar solución pacífica a las huelgas. Ese hombre, con su preclaro talento y grandes condiciones de patriota y ciudadano amante de la libertad, no buscó medidas represivas para impedir el desarrollo de las huelgas, sino que fué a la fuente de la legislación a buscar la manera de darles una solución pacífica.

Leeré, señor Presidente, algunos párrafos que tienen relación con el hecho que he enunciado y que son parte de un trabajo realizado por el Profesor de la Universidad de Chile don Moisés Poblete Troncoso. Refiriéndose a la legislación sobre la huelga, dice:

"A pesar del predominio de las doctrinas económicas liberales, predominio sin contrapeso, en el primer período de nuestro desarrollo industrial en el siglo XX, los gobiernos y los estadistas no podían permanecer indiferentes ante el fenómeno de nuestras huelgas, algunas de las cuales alcanzaron caracteres trágicos.

"En efecto, en atención a la necesidad imprescindible de buscar un procedimiento que permitiera solucionar los conflictos colectivos, en especial las huelgas, el Ejecutivo dictó un decreto el 14 de diciembre de 1917, que prescribía que en los casos de dificultades de orden colectivo que se produjeran entre patrones y obreros o empleados sobre condiciones de trabajo, el intendente o gobernador respectivo, a solicitud de cualquiera de los interesados, debería proceder a invitar a ambas partes para que, dentro del término de 24 horas procedieran a designar tres representantes cada una, a fin de constituir una Junta de Conciliación y Arbitraje.

"Aceptada la conciliación, la Junta se reuniría para estudiar las dificultades producidas y buscarles una solución amistosa. Si esta tentativa de conciliación no tenía éxito, agotados todos los medios de avenimiento, el intendente o gobernador debía proponer la constitución de un Tribunal de Arbitraje, compuesto de un re-

presentante por cada parte y de un tercero designado en común, cuya resolución no sería susceptible de ningún otro recurso y que en su misión procedería como árbitro arbitrador o simple componedor. Si las partes aceptaran en principio el arbitraje, y no se pusieran de acuerdo respecto del tercer miembro, éste sería designado por el Presidente de la República.

“El mismo recordado decreto establecía que las huelgas o paros forzosos debían ser anunciados por los obreros o por los patrones, según los casos, con cinco días de anticipación a las autoridades administrativas; con diez días de anticipación cuando se tratara de servicios como la provisión de agua, luz para las ciudades, ferrocarriles y venta de artículos de primera necesidad”.

Hemos podido advertir, más adelante, señor Presidente, las enormes diferencias que hay entre la legislación de aquella época y la nueva, donde la huelga, para que sea declarada legal, necesita cumplir trámites engorrosos y difíciles que casi hacen imposibles las huelgas legales. Ahí está la razón de por qué la mayoría de las huelgas son ilegales: porque en el afán de reglamentar el ejercicio legal de la huelga se ha ido, en el hecho, señor Presidente, a cercenar o entorpecer el derecho de huelga.

“Esta es la primera medida gubernativa de orden práctico tomada en Chile para la solución de los conflictos colectivos. Su aceptación como puede comprobarse, era meramente facultativa tanto para los trabajadores como para los empleadores. El decreto en referencia, contiene otras disposiciones reglamentarias, que se inspiran en el deseo de facilitar la solución de los conflictos colectivos y de las huelgas y su dictación fué la obra de un eminente jurista y político chileno, don Eleodoro Yáñez. En numerosos casos dió buenos resultados, pero también en muchos de ellos no se aplicó, por su carácter facultativo.

“En el año 1918, en vista de la necesidad de una Ley General obligatoria, que solucionara los conflictos colectivos del trabajo, mediante la conciliación y el arbitraje, el Diputado don Manuel Rivas Vicuña, reputado como uno de los Parlamentarios más hábiles de su tiempo y dotado de un gran sentido social, presentó a la Cámara un proyecto bastante completo, creando Juntas Permanentes del Trabajo, compuestas de seis miembros, tres representantes de cada parte, para prevenir los conflictos de orden colectivo y procurar la mutua inteligencia entre patrones y trabajadores.

“El proyecto en cuestión proponía que producida una dificultad de orden colectivo, sobre condiciones de trabajo, podía someterse a la autoridad administrativa, quien a solicitud de una de las partes, o por iniciativa propia, podía invitar a los empleadores y trabajadores para que dentro de 24 horas procediera a designar tres representantes cada uno para la constitución de una Junta de Conciliación, que presidiría el Intendente o Gobernador. Dicha Junta debería tratar de solucionar el conflicto, y agotados los medios de conciliación, sin producirse acuerdo, el Intendente o Gobernador propondría la constitución de un Tribunal Arbitral, compuesto de un representante de cada parte y de un tercero designado por ambas. En caso de ponerse de acuerdo sobre este tercer miembro, lo sería el Juez de Letras más antiguo del departamento.

“Diversas sanciones establecía el proyecto en referencia, para el caso de incumplimiento de sus disposiciones y de los acuerdos de la Junta o del fallo del Tribunal Arbitral. Este proyecto llegó a ser informado por la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Diputados, el 22 de julio de 1919, pero no fué discutido posteriormente por el Congreso.

“Por su parte, la Oficina del Trabajo elaboró, en esa época, un proyecto mucho más completo que el anterior, de creación de Tribunales de Conciliación y Arbitra-

je, y además, otro proyecto especial, sobre lo mismo, para la industria carbonífera.

“Cabe recordar—señor Presidente—que gran parte de las huelgas que se produjeron entre los años 1910 y 1924 fueron solucionadas de acuerdo con el decreto de 1917, al que nos hemos referido antes, y dentro de las líneas generales de los dos proyectos antes mencionados. En esa forma se resolvieron las grandes huelgas de la industria del carbón del año 1920 y 1923, y las huelgas marítimas de 1923 y otras.

“En cuanto a los conflictos colectivos y huelgas de las faenas marítimas de los puertos, para solucionarlos se dictó un decreto el 24 de octubre de 1921, estableciendo que toda dificultad que se produjera en los trabajos marítimos, sobre las condiciones de trabajo, debería de inmediato ser puesta en conocimiento de la autoridad marítima, quien invitaría a los interesados para que concurrieran a estudiar, en su presencia, la manera de solucionarla, y si no se llegare a un acuerdo inmediato, la autoridad marítima invitaría a las partes a someter la cuestión al fallo de un tribunal arbitral, compuesto de igual número de representantes por cada parte y presidido por un árbitro nombrado de común acuerdo, y en caso de no producirse dicho acuerdo, sería designado por el Presidente de la República. El fallo del tribunal sería inapelable”.

Así, señor Presidente, se enfocaba la solución de los conflictos huelguísticos por allá por los años 1917 y 1918, cuando actuaban hombres de la talla política y moral de don Manuel Rivas Vicuña y de don Eleodoro Yáñez. Se buscaba solución a ellos sin llegar hasta el Congreso a pedir facultades extraordinarias o para pedir que se mantuviera al País en estado de sitio, como único medio de poder resolverlas o de encontrarles adecuada solución.

Ahora nos encontramos con la enorme dificultad de tener que lograr que todas

las huelgas tengan el carácter de legales, ya que el nombre de ilegales a muchos parece significarles que se trata de movimientos revolucionarios, encaminados a producir grandes trastornos en el País, que, por lo menos, van a barrer con nuestra organización democrática. Pero la verdad es otra.

Como ya lo dije, la clasificación de las huelgas en legales e ilegales nació a partir de 1937. Legales son las que se han declarado después que se han cumplido todos los trámites para la conciliación establecidos en el Código del Trabajo, cuando se suscita un conflicto colectivo; ilegales son las que se producen sin sujetarse a dichos trámites.

El Gobierno, señor Presidente, cuenta con todos los medios legales para impedir las huelgas ilegales, sin tener que recurrir al estado de sitio. En efecto, el Código del Trabajo prescribe que la suspensión del trabajo sólo puede ser acordada por cada sindicato y que no pueden declarar huelgas las Federaciones de Sindicatos, sino los sindicatos mismos; además, el Código, en su artículo 554, hace responsable al sindicato de los perjuicios causados por el abandono del trabajo por algunos de sus miembros, cuando no se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, o sea, sin la previa declaración de huelga, a menos que el sindicato adopte medidas disciplinarias contra los que hubieren abandonado el trabajo.

Por otra parte, el artículo 547 del Código del Trabajo prescribe que en los casos de huelgas o cierres de fábricas, en empresas o servicios cuya paralización pusiere en peligro inmediato la salud o la vida económico-social de la población, el Gobierno podrá proveer a la reanudación de las faenas en la forma que exijan los intereses generales, previo decreto especial que indique los fundamentos de la medida; o sea, podrá autorizar la contratación del personal de obreros y empleados necesarios, pero en condiciones no in-

feriores a las fijadas por el informe de la Junta Permanente de Conciliación que ha intervenido con anterioridad a la huelga.

Y como si las disposiciones del Código del Trabajo fuesen pocas, señor Presidente, posteriormente el Congreso aprobó, el 12 de febrero de 1937, con el número 6026, la ley llamada "de Seguridad Interior del Estado", la cual, en su artículo 2º, número 4, prohíbe "*declararse en huelga o suspender sus labores a los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades o a empresas semifiscales o particulares que tengan a su cargo servicios públicos; los que promuevan o estimulen o sostengan esta clase de huelga o suspensión de labores incurrirán en las penas de reclusión o relegación menores en su grado mínimo a medio y multas de \$ 200 a \$ 3.000*".

"Esta disposición de carácter represivo" —dice el distinguido profesor de Derecho señor Francisco Walker Linares — "es contraria al derecho de huelga, derecho que se desconoce para múltiples asalariados, aun de empresas privadas. Si bien es lógico que se vele por la normalidad de la vida colectiva, no se puede por ello someter a régimen exagerado a los asalariados de los servicios públicos; lo único que puede hacerse es reglamentar el ejercicio de los derechos de aquellos asalariados".

Pero, señor Presidente, como si hubiesen sido aun pocas las disposiciones en contra de esta clase de huelgas señaladas por la ley 6.026, se dictó, posteriormente, la ley 8.987, que substituye el N° 4 del indicado artículo 2º, el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

Señor Presidente: se me informa, en este instante, que hay acuerdo para dedi-

car un cuarto de hora antes de las seis a otros asuntos. Por lo tanto, suspendo mi intervención y ruego a Su Señoría se sirva concederme la palabra una vez que se reanude la sesión, por cuanto mis observaciones se prolongarán durante veinte o treinta minutos más.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Muy bien.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.46 para tratar Mensajes sobre nombramientos de diplomáticos y dió su aprobación para designar Embajadores en Italia y en la República Dominicana y Haití a los señores Abdón Parra y Emilio Edwards, respectivamente.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 17.56.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Se reanuda la sesión pública.

Se va a dar cuenta de algunas indicaciones.

#### INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTA DE PRESUPUESTOS Y DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Alessandri, don Eduardo, renuncia como miembro de la Comisión Mixta de Presupuesto.

El señor Presidente propone aceptar su renuncia y nombrar, en su reemplazo, al Honorable señor González Madariaga.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se aceptaría la renuncia del Honorable señor Alessandri, don Eduardo, y quedaría nombrado en su reemplazo el Honorable señor González Madariaga.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Poklepovic ha renunciado como miembro de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento. El señor Presidente propone aceptar su renuncia y designar, en su reemplazo, al Honorable señor Alessandri, don Fernando.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se aceptaría la renuncia del Honorable señor Poklepovic y la designación propuesta en su reemplazo.

Acordado.

**ACUSACION CONTRA EL MINISTRO DEL INTERIOR, DON ARTURO OLAVARRIA BRAVO.  
FIJACION DE FECHA PARA CONOCERLA**

El señor SECRETARIO.—En conformidad al Reglamento, corresponde designar en la presente sesión el día en que la Sala comenzará a conocer de la acusación entablada por un particular en contra del señor Ministro del Interior, don Arturo Olavarría Bravo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se fijaría el martes próximo.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17.58.

—Se reanudó a las 18.25.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión.

Está con la palabra el Honorable señor Martones.

**PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACION DE ESTADO DE SITIO**

El señor MARTONES.—Como decía, el N° 4 del artículo 2° de la ley 6.026 sustituida por la 8.987 y cuyo inciso primero ya leí, dispone:

“No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los em-

pleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública”.

“Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo.

“Los conflictos colectivos del trabajo que se susciten en las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición se someterán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, de la ley 7.295, en primera instancia, al arbitraje obligatorio de un Tribunal de tres miembros que tendrá el carácter de árbitro arbitrador y que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otro de las instituciones o empresas afectadas y por una persona designada, en cada caso, por el Presidente de la República”.

Asimismo, según la ley 8.987, se sancionará a los que “inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema del trabajo lento o cualquier otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del País o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública”.

Además, el Código del Trabajo, en sus artículos 555 y 556, con el propósito de restringir las huelgas y sancionar a los infractores de los preceptos que reglamentan los conflictos colectivos, establece los delitos contra la libertad de trabajo y considera como tales:

1.—La presión por medio de amenaza ejercida sobre el obrero o empleado por el sindicato o federación a que pertenezca el obrero o empleado, o por el patrón;

2.—Todo acto que impida al obrero o empleado concurrir a las faenas, cuando se trate de suspensión del trabajo que no haya sido declarada legalmente, y

3.—Todo acto que tienda a destruir los materiales, instrumentos o productos del trabajo o mercaderías, etcétera.

Como he dicho anteriormente, el artículo 547 del Código del Trabajo faculta al Gobierno para proveer la reanudación de faenas en los casos de huelgas o cierres de fábricas o empresas de servicios cuya paralización pusiera en peligro inmediato la salud o la vida económico-social de la población, y para contratar el personal necesario en reemplazo de los huelguistas. Tales disposiciones y facultades han sido aplicadas por el Gobierno en diversas oportunidades: en 1940, se requisó la oficina salitrera Tarapacá; en 1947, a raíz de la gran huelga de las minas de carbón de Lota, el Gobierno decretó la reanudación de faenas, fijó los salarios que deberían tener los trabajadores, y procedió a reemplazar a los huelguistas, todo conforme a las disposiciones del Código del Trabajo. De tal manera, señor Presidente, que —repito—, para impedir el desarrollo de huelgas ilegales, no es menester que el País se encuentre en estado de sitio.

Pero decía denantes que es muy difícil que las huelgas sean legales, porque para que sean consideradas como tales hay una serie de exigencias difíciles de cumplir. En efecto, en todo establecimiento, empresa o faena que ocupe más de diez obreros o empleados, no puede interrumpirse intespestivamente el trabajo, antes de que se hayan agotado los procedimientos de conciliación que establece el Código, de acuerdo con el artículo 510 del citado Código. Cuando en las referidas empresas se produzca alguna cuestión susceptible de provocar un conflicto colectivo que afecte total o parcialmente al personal, o cuando de hecho se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, los obreros o empleados deberán, de acuerdo con el artículo 511, constituir una *delegación de cinco miembros*, que se acercará al jefe del establecimiento o a la persona que represente los intereses patronales, a fin de procurar el arreglo de la

dificultad suscitada. Esta delegación estará formada por el directorio del respectivo sindicato, cuando éste existiere en la empresa. La delegación de obreros o empleados hará sus peticiones por escrito y el jefe de la empresa deberá recibirlas dentro de las 24 horas y pronunciarse sobre ellas dentro del plazo de cinco días, a menos que se fije un plazo más largo, de acuerdo con los delegados. De común acuerdo, pueden designarse delegados permanentes del personal, con los cuales los patronos se entenderán en las cuestiones de orden interno del trabajo. Sólo pueden ser elegidos delegados los empleados u obreros mayores de 25 años, de uno u otro sexo y ocupados desde un año antes en la empresa.

El artículo 517 del Código del Trabajo establece que la conciliación será obligatoria y que ésta se practicará por las Juntas Permanentes de Conciliación que funcionarán en cada departamento del País; podrán existir Juntas Especiales para determinadas industrias. Cada Junta de Conciliación se compondrá de seis miembros, tres de los cuales actuarán en representación de los patronos, dos en representación de los obreros y uno en representación de los empleados; será presidida por el Inspector del Trabajo, sin derecho a voto.

Las Juntas no necesitan de la unanimidad de sus miembros para funcionar; en la segunda citación, podrá funcionar con dos de sus miembros y el Presidente, y en la tercera citación funcionará con el que asista, siempre que concurra el Presidente.

El Código del Trabajo trata a continuación del procedimiento de *conciliación obligatoria*, al que dedica el Párrafo III. Dentro de las 48 horas de suscitado el conflicto, la Junta de Conciliación obligará a ambas partes a someterlo a su conocimiento, oírá separadamente a los patronos y a los obreros, estudiará los antecedentes y se empeñará por obtener un arreglo. El procedimiento de conciliación ten-

drá una duración máxima de quince días, contados desde la fecha fijada para la primera audiencia; si los obreros o empleados no comparecieren, el Presidente de la Junta declarará terminado el conflicto. Producido el avenimiento, el acuerdo correspondiente podrá pactarse hasta por dos años, siempre que contenga una cláusula para adaptar automáticamente las remuneraciones al costo de la vida; el arreglo a que se llegue se consignará en un acta. Si fracasa la conciliación, si las partes no concurren al arbitraje, o se declara la huelga, la Junta debe expedir un informe fundado referente al conflicto, sus causas, las gestiones de conciliación y la parte que ha rechazado el arbitraje. Si se produjere la conciliación por el avenimiento de las partes, y una de ellas rehuyere cumplir lo convenido, el Presidente de la Junta ordenará, a petición de cualquier interesado, la publicación de un informe fundado.

Una vez fracasada definitivamente, en todo o en parte, la conciliación, las partes pueden, de común acuerdo, someter el conflicto al arbitraje; *el arbitraje, es, pues, voluntario*. El Tribunal Arbitral será formado por uno o tres árbitros, designados de común acuerdo por las partes y no podrá funcionar sin que previamente se haya reanudado el trabajo. Si no se produjere acuerdo para la designación de todos o de algunos de los árbitros, corresponderá hacerlo, a solicitud de cualquiera de las partes, al Ministro del Trabajo. Los árbitros deberán expedir su fallo por mayoría de votos, dentro del plazo de treinta días después de la constitución del arbitraje.

Fracasadas todas las gestiones de arreglo, *el sindicato podrá declarar la huelga* siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1) vencimiento del plazo para la denuncia del contrato colectivo, si lo hay; 2) que en votación secreta, en la que participen las dos terceras partes de los miembros del sindicato, a lo menos, se *hubiere acordado la huelga por la mayo-*

*ría absoluta de los votantes, y 3) comprobación por un delegado o representante de la respectiva Junta de Conciliación, de haberse llenado las circunstancias y solemnidades antes mencionadas.*

Declarada la huelga, el Código establece, en su artículo 551, que "se procederá a elegir un comité huelguista encargado de dar cuenta a los asociados del desarrollo del movimiento, atender a sus necesidades y servir de intermediario entre los patrones o empleadores y el personal en huelga, en caso que no se haya elegido delegados especiales con este último objeto. Este Comité deberá citar a la Asamblea General cuando se ponga fin a la huelga".

De tal modo, señor Presidente, que yo pregunto: ¿puede evitarse que haya huelgas ilegales si existen todas estas trabas extraordinarias que emanan de las leyes y de los reglamentos?

Decía denantes que, en el propósito de reglamentar el derecho a la huelga, se han dictado todas estas disposiciones que entran este derecho, que lo destruyen y que, prácticamente, hacen casi imposible que se ejerza.

Ahora bien, hay algunas opiniones muy autorizadas que apoyan y defienden el derecho de huelga. El Profesor de la Universidad de Chile don Francisco Walker Linares, después de un acabado estudio sobre la huelga en Chile, dice:

"Es cierto que se abusaba del derecho de huelga; algunos sindicatos ejercían una verdadera tiranía sobre los trabajadores y hasta sobre las empresas, y se presentaban pliegos de peticiones manifiestamente exagerados; la opinión pública se alarmaba, la producción nacional se resentía, y se estaba creando un peligroso clima de odios; no obstante, las medidas represivas que se han adoptado son demasiado severas, hacen ilusorio el ejercicio de legítimos derechos de mejoramiento económico, entran la acción colectiva de los sindicatos en defensa de los intereses profesionales de sus miembros.



Es evidente que con las nuevas medidas adoptadas, la legislación del trabajo de Chile, conocida en toda América Latina por su avanzado sentido social, ha sufrido una marcada regresión”.

Y nadie puede considerar al profesor Francisco Walker Linares como a un hombre que milite en nuestro campo político; muy por el contrario. Sin embargo, señor Presidente, aun reconociéndose que en otras épocas se hizo un uso un tanto exagerado de este derecho de huelga, las leyes que actualmente lo restringen han significado una marcada regresión en la legislación social chilena, que constituía nuestro orgullo ante las naciones más avanzadas del mundo.

El profesor de la Universidad Nacional de Méjico, señor Alberto Trueba Urbina, al término de un extenso estudio sobre el desarrollo político y social de su país, expresa:

“A través de la historia patria y de sus instituciones se contempla que el ejercicio de la vida libre enseña, paso a paso, que el derecho al trabajo es el primero de los grados del círculo que supone la libertad: el segundo, es el derecho a defender el trabajo; el tercero, es el derecho a intervenir en la reglamentación del trabajo; el cuarto, es el derecho a participar en el usufructo del trabajo; y el quinto, es el derecho a gobernar desde el trabajo. Así se comprenden todos los grados del círculo que constituye la libertad desde el punto de vista del trabajador y que garantizan nuestras leyes fundamentales. Pero los fuertes económicamente hablando, fueron recortando la libertad hasta transformarla en libertad... de morir de hambre. Frente a esta tendencia burguesa nacieron los derechos sociales de asociación y huelga para la defensa de los intereses del proletariado”.

“El derecho de huelga se ejercita con absoluta libertad y ha producido efectos favorables no sólo para los trabajadores en sus salarios y en sus condiciones de trabajo, sino también para el engrandeci-

miento industrial de la nación. En términos generales, se puede decir que los gobiernos revolucionarios” —se refiere a los gobiernos revolucionarios de Méjico— “han auspiciado las huelgas, respetando los mandamientos de la ley y como se ha ensanchado el campo de la producción, lógicamente han aumentado los movimientos huelguísticos”.

“Los gobiernos revolucionarios hasta el actual de don Miguel Alemán, acusan una tendencia intervencionista en las huelgas, procurando resolverlas en la vía conciliatoria; sus intervenciones personales o por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social favorecen generalmente los intereses de los trabajadores, pero estas actividades gubernamentales en cierto modo impiden que el derecho de huelga contrarreste por sí solo las fuerzas económicas imperantes de la clase capitalista. Sin embargo, los derechos sociales de la persona obrera no han sufrido mutilación y el desenvolvimiento de los trabajadores ha sido progresivo”.

“Mayores o menores exigencias por parte de los jueces o magistrados del trabajo, esto es, de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de la Sala del Trabajo de la Suprema Corte de Justicia, en la mecánica del derecho de huelga, no implican su restricción. Esto es muy explicable: la estructura capitalista del Estado mexicano impone la necesidad de mantener el derecho de huelga para evitar su transformación”.

“El derecho de huelga se mantendrá incólume en México, mientras subsista el régimen de producción capitalista, y este derecho constitucional obedece al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el derecho de huelga en nuestro país, en ese momento se encendería la tea de la revolución social y nuestro pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces, como consecuencia de esta revolución, se transformaría el Estado y sus instituciones, al amparo de una Cons-

titución socialista. Tal es la importancia que en nuestro país tiene el derecho de huelga. En el porvenir, la huelga no sólo es una esperanza del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra de toque de la revolución social”.

¡Qué distinto es, señor Presidente, el pensamiento de este eminente profesor de la Universidad de Méjico del que sustenta el señor Ministro del Trabajo, que ha estimado que la presentación de pliegos de petición de los mineros del carbón constituye una bellaquería!

Sin embargo, no todos estiman que la huelga es un delito. Hay quienes creen que la huelga es el ejercicio de un derecho inalienable, que ni siquiera puede ser reglamentado. Así, don Francisco de Ferrari, profesor de la Universidad de Montevideo, dice:

“Presentar la huelga como un fenómeno que trasciende al orden jurídico nos ha parecido siempre profundamente equivocado. Las dificultades para una explicación de ese hecho en términos puramente jurídicos aparecen en realidad desde el momento en que la huelga es considerada un derecho o un delito. Colocados en este punto de vista” —agrega— “muchos autores consideran la huelga como un derecho que posee todo hombre. Para Pic es, concretamente, un corolario lógico de la libertad del trabajo que no podría ser desconocido sobre todo después de la supresión del régimen corporativo”.

Analizando el concepto jurídico de la huelga, expresa: “Si la huelga no es un derecho ni un delito, tampoco es un hecho necesariamente ilícito. . . La huelga no es, pues, considerada desde ese punto de vista, un fenómeno que trascienda al orden jurídico. Es el ejercicio concertado del derecho de no trabajar, un modo particular de ejercerlo y, como tal, es decir; como hecho, se rige por los principios generales dentro de los conceptos de lo lícito y de lo ilícito”.

“Encarada así, la huelga se convierte

en una condición indispensable para la supervivencia de todo sistema jurídico, gracias a lo cual aquel sistema demuestra su flexibilidad y su poder de adaptación. Prohibida de una manera general sería, por eso mismo, uno de los errores más funestos, ya que, mirada de esta manera, más que un peligro para la sociedad parece ser una posibilidad más que tiene aquélla para sobrevivir”.

“En realidad, no siendo la huelga un derecho sino un modo de ejercerlo, debe ser considerada como un hecho extraño a la esencia del orden jurídico, pero propio, en cambio, de su política de adaptación al orden de los hechos. Se comprende por lo tanto que el conflicto entre esos dos elementos —entre lo construído especulativamente y el orden real— de cuyo equilibrio depende la suerte de la convivencia humana, sea en cada época de la historia más o menos agudo y que la necesidad de una adaptación aparezca a veces necesaria y otras no, según el período que examinemos. De ahí que la huelga indistintamente pueda parecer un acto lícito o una acción punible”.

“Este nuevo punto de vista permite también justificar las huelgas de nuestros días dirigidas aparentemente, más que contra el empleador, contra el propio Estado o por situaciones creadas por actos emanados del Estado, porque, como acabamos de ver, la huelga en realidad no va dirigida contra nadie. Es casi siempre una reacción del cuerpo social que se siente oprimido por un sistema de normas que no permite la satisfacción igualitaria de ciertas necesidades cuya contemplación forma parte, sin embargo, de la teoría del sistema”.

“La huelga es, pues, un fenómeno pasajero que, como tantos otros, pone en evidencia que un sistema jurídico no se encuentra totalmente adaptado a las condiciones reales de la convivencia humana ni logra alcanzar por su propios medios las finalidades previstas”.

“Por estas razones”. —dice— “en el lento proceso de su adaptación la sociedad se

ve obligada a admitir ciertas formas irregulares de ejercicio de derecho reconocidas, en vista de obtener la consolidación definitiva o momentánea del sistema o su simple supervivencia. Porque, específicamente, la huelga que se basa sin duda en la libertad de trabajo es, sin embargo, un modo de ejercer presión para dar efectividad a derechos cuyos titulares no podrían ejercerlos eficazmente de otra manera. La huelga, pues, no es un derecho sino la creación de una condición indispensable para ejercer derechos sin los cuales el hombre o ciertos grupos de hombres quedarían prácticamente excluidos, como tales, de la tutela jurídica y de la vida social”.

Señor Presidente, podría extenderme en múltiples consideraciones para justificar los diversos movimientos de huelga, legales o ilegales, que han venido sucediéndose en el País, ya que la huelga incide exactamente en razones de orden económico y de orden político, que no pueden mirarse como la resultante de un simple conflicto entre el capital y el trabajo. No son las relaciones de las dos fuerzas concurrentes a la creación del trabajo las que generalmente hacen que las huelgas se declaren. Si en estos mismos momentos el proceso inflacionista no hubiese alcanzado límites tan desesperantes, si la espiral de los precios y los salarios no estuviese elevada a niveles que son prácticamente irresistibles, con toda seguridad las huelgas, si bien no habrían desaparecido, por lo menos habrían sido aminoradas en gran parte.

Los obreros del carbón han presentado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, su pliego de peticiones, peticiones que, como ya lo he expresado, el Ministro del Trabajo ha estimado que son bellaquerías —así lo dijo en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento—, y que se limitan a solicitudes de mejoramiento que, según el propio Ministro del Trabajo, no van más allá del 52 por ciento de sus emolumentos, en circunstancias de que, según se sabe, el al-

za del costo de la vida, en lo que va corrido desde noviembre de 1953 a noviembre recién pasado, alcanza la exagerada proporción de '89 por ciento. De tal modo que la proposición de mejoramiento de estos trabajadores fué incluso de un nivel mucho menor que el alcanzado por el costo de la vida.

Pero, señor Presidente, el estado de sitio que el Ejecutivo pretende mantener no tiene, en mi concepto, otro propósito que el de impedir que, en los noventa días que quedarían de existencia a tal decreto, puedan ejercer los trabajadores su derecho a defender libremente sus respectivos pliegos de peticiones.

Estamos viendo el clima que se ha creado: 38 dirigentes sindicales se encuentran relegados, y, en forma arbitraria en muchos casos, se ha detenido a dirigentes sindicales sin ninguna responsabilidad en el desarrollo social ni en la vida de sus sindicatos y sin que existiera siquiera alguno de los motivos que el mismo decreto establece como indispensables para poder aplicar el estado de sitio.

Tengo aquí una información acerca de la forma como se produjo la provocación en el Mineral “El Soldado”.

Dice la información:

“Con gran despliegue de autos patrulleros, fuerzas de Carabineros y agentes de la Policía Política, se lanzó en la tarde del miércoles, una gran provocación en contra de los trabajadores del mineral “El Soldado”, de propiedad de la firma Du M'Zaita”.

“A las 19 horas, en tres autos patrulleros llegaron al mineral gran número de agentes de Investigaciones y fuerzas de Carabineros. Inmediatamente se dirigieron a la Sección Bienestar y comenzaron desde allí a citar telefónicamente a los dirigentes sindicales. Como éstos fueron advertidos oportunamente, no se presentaron al llamado de la policía política. Ante esta situación, los agentes procedieron a detener a los trabajadores que tuvieron a su alcance”.

¡Es decir, no detuvieron únicamente a los dirigentes sindicales, sino a los que primero encontraron!

Continúa la información:

“Primero detuvieron al ex dirigente sindical Marcial Zepeda, quien bajaba en ese instante de un microbús que hace el recorrido La Calera-El Soldado. Posteriormente procedieron a detener —en circunstancias que abandonaban sus faenas— a los obreros Fernando Morales, Francisco Rodríguez y Emiliano Tapia, los cuales fueron trasladados al retén de Carabineros de ese mineral”.

“En vista del giro que tomaban los acontecimientos, los obreros realizaron —a las 12 de la noche— una gran asamblea sindical. Una delegación de 25 mineros fué hasta el lugar donde se encontraban los dirigentes sindicales y los llevó hasta el local del sindicato”.

Con esto se demuestra el gran sentimiento de solidaridad de los trabajadores, que defienden a sus dirigentes, a la par que tal actitud es el mejor mentís a lo expresado por el señor Ministro del Trabajo en la Comisión, quien pretendió hacer creer a sus miembros que los trabajadores son inducidos por sus dirigentes a crear estados de conflicto que aquéllos no desean.

Dice, en seguida, la información:

“Mientras esta delegación realizaba su cometido, llegó hasta el local un grupo de agentes de Investigaciones, con órdenes de detención para los 5 dirigentes y 11 asambleístas”.

“Como no los ubicaron, llamaron a que cualquier obrero se hiciese cargo de la lista y procediera a citar, para Investigaciones de La Calera, a estos 16 trabajadores. Ningún obrero quiso aceptar la tarea, por lo cual los agentes tuvieron que retirarse sin haber cumplido sus propósitos”.

“Pasada la medianoche llegaron al local los dirigentes sindicales, acompañados de una numerosa delegación de mineros. Inmediatamente se procedió a efectuar una combativa asamblea, en la cual los trabajadores acordaron permanecer junto a sus dirigentes, para defenderlos de cualquier ataque o atentado”.

“El amanecer del nuevo día sorprendió a centenares de obreros que, junto a sus mujeres y niños, defendían la libertad de los dirigentes sindicales”.

“A las 7 horas del jueves se acordó que salieran a trabajar los dos turnos, encabezados por los dirigentes, y en caso que a éstos no se les diese tarjeta o se les pretendiera detener, los obreros paralizarían inmediatamente sus actividades, hasta no contar con las garantías necesarias”.

Tal es el procedimiento puesto en práctica para relegar a los dirigentes sindicales. Pero, señor Presidente, este decreto de estado de sitio no sólo conculca los derechos de los trabajadores, persigue la organización sindical, comete actos arbitrarios con dirigentes de diversos gremios sindicales, sino que ha ido mucho más lejos, aun al margen de los claros principios establecidos en los considerandos del decreto en referencia. Conculca, también, la libertad de prensa. Y ahí están, como índices acusadores, tres hechos, de los cuales ha tomado conocimiento toda la ciudadanía de Chile. Es la relegación del periodista señor Mora, de “El Siglo”, totalmente injusta y arbitraria; la relegación de Luis Hernández Parker, Presidente del Círculo de Redactores Políticos, quien fué puesto en libertad después de haberse producido un movimiento defensivo de parte de todos los sectores más importantes de la vida nacional, nacido del Círculo de Periodistas, que, de inmediato, se puso en marcha para defender al colega injustamente detenido. Y, finalmente, ahí está, también, la amenaza de relegación del periodista Millas, de la Revista “Ercilla” y autor de la audición “radial” “Entretelones”. Esta persecución a la libertad de prensa e imprenta, mediante la aplicación del decreto de estado de sitio, se puso en práctica en virtud de haber fracasado el propósito del Ejecutivo de obtener del Congreso Nacional facultades extraordinarias.

Y ahora, como el Ejecutivo ve que ya es un hecho el rechazo del estado de sitio, está poniendo en práctica otro sistema nacifacista, para amordazar la prensa y

conculcar la libertad de prensa. Ha creado la Junta Racionadora de Papel, hecho insólito que ha sido condenado en los grandes torneos internacionales, en que Chile también ha participado y donde se ha debatido extensamente sobre la libertad de prensa.

Así, a este respecto, Luis Alfredo Aracena, en su Memoria de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, refiriéndose a esta materia, dice:

“Recientemente en la Conferencia celebrada a fines de mayo del año 1950, en la ciudad de Montevideo, la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa de las Naciones Unidas, aprobó el Código de Ética Profesional de los periodistas, en el que se señalan una serie de disposiciones destinadas a hacer más expedita la libertad en estudio.

“En la misma conferencia se trataron problemas tales como el racionamiento de papel para las imprentas, la intervención de los gobiernos en el control de noticias, los efectos que producen las leyes relativas a la Seguridad Interior de los Estados, en concordancia con el principio, etc.

“Sin embargo, los excelentes propósitos de los delegados que participaron en esta conferencia, y también en otras, que se tradujeron en normas que rubricaron en todas sus partes el principio de la libertad de prensa, hoy día, por lo general no se cumplen.

“Así es en efecto. Quien observe la trayectoria de esta libertad en los países de Latinoamérica solamente, podrá constatar que los gobiernos se han valido de diversos medios para amagarla.

“Las leyes de seguridad interior de los Estados han servido para lograr el objetivo deseado por los gobiernos. Pero también otros medios, como el de fijar la distribución del papel para las imprentas.

“La primera de estas medidas ha tenido una gran aplicación en muchos países del mundo. Los efectos no han sido desconocidos por quienes han querido conver-

tir a la prensa en un instrumento al servicio incondicional de los gobiernos imperantes. Y las medidas de este tipo adoptadas por algunos gobiernos, han dado provechosos resultados. Cualquiera idea que se exprese por la prensa en sentido adverso a las opiniones de un gobierno, cualquiera manifestación que no se identifique con la tendencia seguida por éste en el manejo de la administración pública, por ejemplo, puede servir de pretexto para que el director, propietario o gerente del diario en que se publica, sea procesado por transgredir las normas relativas a la Seguridad Interior del Estado.

“Con razón, el Presidente de los Estados Unidos, Mr. Harry Truman, vetó en octubre de 1950 la Ley de Seguridad Interior del Estado, despachada por el Congreso, porque, a su juicio, ella podría llevar sencillamente “al control del pensamiento”.

“Resultados semejantes o parecidos se han observado cuando los gobiernos han reclamado para sí la facultad de intervenir en la distribución del papel para las imprentas.

“Por eso no es extraño que en la Conferencia, celebrada en mayo pasado en Montevideo, por la Subcomisión sobre Libertad de Información y de Prensa, se aprobara una moción del delegado chileno, don Alfredo Silva Carvallo, en relación con este punto. En dicha moción, después de observarse que “por motivos económicos se han producido serios problemas en el abastecimiento de papel de imprenta en diversos países del mundo”, se acordó “recomendar la cesación de estas prácticas (la intervención de los gobiernos en la distribución) en cuanto sea compatible con la situación económica, y solicitar del Consejo Económico y Social que pida a los Estados miembros la abolición de las medidas confiscatorias y discriminatorias, por ser contrarias a la libertad de prensa”.

“Es indudable que es éste uno de los medios más sutiles que pueden emplear los gobiernos para coartar la libertad de im-

prenta. Un diario, sin papel, sin tinta o sin máquinas es como una esfinge que no puede articular palabra”.

“A pesar de los innumerables esfuerzos hechos en todo sentido por lograr mantener el principio de la libertad de prensa incólume, los gobiernos han usado de diversos arbitrios para transgredirlos”.

Y aquí, señor Presidente, en nuestro país, donde hasta no hace mucho nos manifestábamos orgullosos de nuestra recia contextura internacional y de dispensar amplio amparo a la libertad, cuando ya agoniza el estado de sitio, entonces se crea la Junta Racionadora de Papel. Por este sistema se amordazará a la prensa, y ya se buscarán otros medio para seguir destruyendo nuestra organización sindical.

Señor Presidente, termino rogando al Senado excuse lo extenso de mi exposición y protestanto enérgicamente contra las palabras pronunciadas por el señor Ministro del Trabajo, pues la clase obrera chilena merece el respeto de todos los ciudadanos que colaboran en la dirección de la vida nacional; es una clase obrera responsable, digna, honesta y trabajadora, que a nosotros nos enorgullece, y cuando ella impulsa movimientos reivindicatorios, lo hace en defensa de legítimos derechos. Por otra parte, los gobernantes tienen la obligación de solucionar sus problemas, no reprimirla, sobre todo si se toma en cuenta que los actuales conflictos tienen su fundamento en la grave situación económica.

Ya el Honorable señor Amunátegui, en la sesión de ayer, proporcionó cifras que demuestran en forma clara que estamos viviendo un período de asfixia económica y que no hay sector de la población que en estos instantes pueda mirar con tranquilidad el futuro, ni siquiera vivir en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades más primordiales, como corresponde a seres civilizados.

Señor Presidente, concluyo recordando las frases de ese eminente hombre público que ya cité en otra parte de mi exposición, don Eleodoro Yáñez. Son frases pertenecientes al discurso que pronunció al incor-

porarse a la Academia Chilena correspondiente de la Real Academia Española, en reemplazo de don Enrique Mac Iver. Vale, sí, la pena hacer notar que este discurso fué escrito en Cannes en el mes de febrero de 1926 y revisado en Santiago de Chile, en octubre del mismo año; en esa fecha fué entregado al esclarecido hombre público, Académico de Número, señor Domingo Amunátegui Solar, que debía contestarlo en sesión solemne de la Academia, fijada para el mes de junio de 1927.

Las circunstancias por que atravesaba el País en esa época aconsejaron a la Academia hacer la recepción del nuevo académico en sesión privada, que se verificó en casa de su presidente, don Crescente Errázuriz, dignísimo Arzobispo de Santiago, el día 18 de junio de 1927.

Don Eleodoro Yáñez, cuyas palabras se pueden aplicar exactamente al instante por que atravesamos, dijo: “Vivimos en uno de esos períodos intensos e incoherentes en que un mundo nuevo germina penosamente en medio de influencias contradictorias y en que fenómenos exteriores, vagos y mal definidos perturban las cabezas. Estas influencias a veces extrañas y contrarias al sentimiento de la nacionalidad actúan y prevalecen por su mayor fuerza de expansión sobre los principios esenciales que guían la vida de las colectividades y sirven de fundamento a la idea de patria y a la organización de la sociedad moderna.

“Constituyen una fuerza que avanza en forma destructora y amenaza producir los más graves trastornos, si no se le encauza para satisfacer todo lo que en ella haya de justo y de conforme al progreso y bienestar de la humanidad. Toda aspiración de mejoramiento individual o colectivo intensamente sentida en las masas populares concluye por triunfar, y sus mejores aliados son los que la condenan y resisten, ciegos a toda evolución, en nombre de situaciones, privilegios o ideas que ya han sufrido las modificaciones inevitables del tiempo y de la vida. Es la eterna repetición de la resistencia de los privilegiados de la

época de Luis XVI, que desoyeron los consejos de Sieyes y facilitaron el advenimiento de la revolución francesa y de su propia ruina. Es la causa y origen, más que la guerra y la derrota, de la caída de la Rusia de los zares, negándose a la evolución democrática aconsejada por sus hombres más esclarecidos.

“La evolución política y social de los años que han seguido a la Guerra Mundial es favorable a los hombres y a los partidos extremos.

“Ellos tienen una fuerza de movimiento que se acentúa y engruesa ante la fuerza de inercia que le oponen los hombres y partidos que viven mirando el pasado o sin apreciar en su verdadero alcance la situación de hoy.

“El régimen de fuerza y de violencia que espíritus simplistas proclaman como

medio de detener o aplastar la ola de demolición del capital y la riqueza que avanza sordamente por el mundo es tal vez el recurso inevitable de mantener el orden social y garantizar la estabilidad y desenvolvimiento de los grandes intereses creados a su amparo; pero puede fácilmente convertirse en la pendiente resbaladiza hacia el absolutismo o la anarquía y la disolución, porque tras el despotismo viene la revolución política, primero, y la revolución social, en seguida”.

He dicho, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.6.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción.